

**RESPUESTA A LA OBSERVACION TÉCNICA EXTEMPORÁNEA AL  
ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 009 DE 2026**

<b>INTERESADO:</b>	<b>LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>20 de mayo de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3:29 p.m.</b>

**Observación:**

*“Cordial saludo,*

*LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S., identificada con NIT 900.236.553-1, en nuestro rol de interesados dentro del proceso de la Convocatoria Abierta No. 009 de 2026, nos permitimos presentar una OBSERVACIÓN JURÍDICA formal frente a una contradicción técnica y normativa evidente entre el pliego original y el documento oficial de respuestas de la entidad, la cual vulnera los principios de seguridad jurídica, contradicción y selección objetiva.*

*1. La Contradicción Evidenciada*

*En el documento de Análisis Preliminar original, numeral 3.3.2 (Experiencia Específica en Acreditación de Cobertura), el texto señala textualmente:*

*“Al menos uno de los contratos acreditados deberá haber sido celebrado o destinado a una Entidad Pública, por un monto mayor o igual al 50% del Valor de referencia del proceso...”.*

*No obstante, en el documento oficial de Respuestas a las Observaciones Jurídicas (Orden de Presentación 02 / Página 5), ante el cuestionamiento sobre la documentación para contratos comerciales, la Entidad Ejecutora plasmó de manera vinculante la siguiente regla:*

*“La Entidad reconoce que las certificaciones contractuales, actas de terminación o liquidación constituyen documentos válidos para acreditar la ejecución contractual; no obstante, tratándose de contratos celebrados con entidades de carácter privado, se considera necesario complementar dicha información con soportes documentales de carácter contable, tributario y comercial...”.*

*Como se observa, mientras el documento de respuestas habilita y da vía libre a la presentación de contratos 100% privados (fijando una carga documental de*



Unidad para  
Las Víctimas

*facturación e impuestos para validarlos) , el texto original del numeral 3.3.2 mantiene la restricción de que el contrato principal debe ser obligatoriamente con una Entidad Pública.*

## *2. Fundamentos de la Petición*

*Mantener esta discrepancia en los pliegos genera una inseguridad jurídica insostenible para los proponentes. De no corregirse el texto del numeral 3.3.2, el Comité Evaluador se vería obligado a aplicar la literalidad del pliego original, lo que derivaría en el rechazo injustificado de ofertas que cuenten con excelente experiencia privada en zonas de conflicto, contradiciendo la voluntad expresa de la entidad en su documento de respuestas.*

*El Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente señalan que las respuestas a las observaciones forman parte integral del pliego y obligan a la entidad a armonizar los textos mediante el mecanismo de Adenda para evitar ambigüedades interpretativas.*

## *3. Solicitud Concreta*

*Por lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente al Consorcio y a la Unidad para las Víctimas expedir una Adenda que modifique formalmente el inciso segundo del numeral 3.3.2 del Análisis Preliminar, eliminando la limitación de "Entidad Pública", para que el texto guarde perfecta armonía con la respuesta oficial dada por la entidad. El texto corregido debería quedar así:*

*“Al menos uno de los contratos acreditados deberá haber sido celebrado o destinado a una Entidad Pública o Privada, por un monto mayor o igual al 50% del Valor de referencia del proceso...”*

*Quedamos atentos a la publicación de la respectiva adenda modificatoria en aras de blindar la legalidad de nuestras propuestas comerciales.”*

### **Respuesta:**

La Entidad Ejecutora se permite aclarar que, de conformidad con la observación inicial presentada por el interesado Generación de Talentos S.A.S. el día 13 de mayo de 2026 a las 4:14 p.m., en la cual solicitaron textualmente:

### **“ Observación:**



*Solicitamos eliminar la exigencia de aportar facturas para la acreditación de contratos ejecutados con entidades privadas, en los casos en que la experiencia ya se encuentre soportada mediante certificación contractual expedida por el contratante, acta de liquidación o documento equivalente.*

*La certificación emitida por el contratante privado constituye un documento idóneo para acreditar la ejecución, valor, objeto y cumplimiento del contrato, por lo que exigir adicionalmente facturas resulta redundante y puede convertirse en una carga documental excesiva.*

*Adicionalmente, debe considerarse que en muchos contratos privados las facturas contienen información tributaria o comercial reservada, y su exigencia puede afectar principios de confidencialidad empresarial. La acreditación de experiencia debe centrarse en demostrar la efectiva ejecución contractual y no en imponer soportes adicionales que no resultan esenciales cuando existen otros documentos verificables.*

*Por lo anterior, solicitamos aceptar como soporte suficiente las certificaciones, contratos y actas de terminación o liquidación, sin requerir facturación adicional para contratos privados.”.*

Así las cosas, la Entidad dio respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

**“Respuesta:**

*En atención a la observación presentada, la Entidad Ejecutora se permite manifestar que los documentos solicitados para la acreditación de experiencia con entidades privadas obedecen a la necesidad de contar con elementos objetivos, verificables y suficientes que permitan realizar la validación integral de la experiencia aportada dentro del proceso de selección.*

*En ese sentido, la Entidad reconoce que las certificaciones contractuales, actas de terminación o liquidación constituyen documentos válidos para acreditar la ejecución contractual; no obstante, tratándose de contratos celebrados con entidades de carácter privado, se considera necesario complementar dicha información con soportes documentales de carácter contable, tributario y comercial que permitan corroborar la efectiva ejecución del contrato, su trazabilidad financiera y la correspondencia de las*

*actividades desarrolladas con el objeto contractual requerido en el presente proceso.*

*Por lo anterior, en el Análisis Preliminar se estableció que, para la experiencia acreditada con entidades privadas, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:*

*b) Contratante: Entidades públicas o privadas. En caso de experiencia acreditada con Entidades Privadas deberá anexar las facturas que acrediten la venta y soporte de pago de impuestos, de la siguiente manera:*

- Para los contratos celebrados y ejecutados con entidades carácter de privado se deberá aportar obligatoriamente cada uno de los siguientes documentos:*
- Factura de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código del comercio colombiano y en el artículo 617 del estatuto tributario nacional. así mismo deberá aportar toda la trazabilidad contable con ocasión a la ejecución del contrato*
- Copia de la resolución de la facturación expedida por la DIAN, a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.*
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato o acreditación de no haberse requerido.*
- Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.*
- La Declaración de Renta respectiva.*
- Pago de Rete fuente.*
- Formulario Declaración y IVA- correspondiente.*

*c) Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha de presentación de los documentos.*

*Así las cosas, la Entidad Ejecutora no acoge la observación presentada por el interesado.”.*

En atención a la observación presentada por LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S., la Entidad Ejecutora se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, resulta necesario precisar que la observación formulada inicialmente por el interesado GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S. se encontraba



dirigida exclusivamente a cuestionar los requisitos documentales exigidos para la acreditación de experiencia contractual con entidades privadas, aspecto regulado en el numeral 3.3.1 “EXPERIENCIA – ANEXO No. 16” del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 009 de 2026.

En consecuencia, la respuesta emitida por la Entidad Ejecutora se circunscribió únicamente al análisis de los documentos idóneos para acreditar la experiencia ejecutada con entidades privadas, particularmente frente a la necesidad de aportar soportes contables, tributarios y comerciales adicionales que permitan verificar de manera objetiva la efectiva ejecución contractual, la trazabilidad financiera y la correspondencia entre el objeto contractual ejecutado y las actividades requeridas dentro del presente proceso de selección.

Por otro lado, respecto a los requisitos habilitantes previstos en el numeral 3.3.2 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ACREDITACIÓN DE COBERTURA (ANEXO No. 17: FORMULARIO DE COBERTURA)”, esta disposición contiene una exigencia autónoma, independiente y diferenciada, relacionada con la necesidad de acreditar que al menos uno de los contratos aportados haya sido celebrado o destinado a una Entidad Pública y por un monto igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de referencia del proceso.

Así las cosas, debe señalarse que los numerales 3.3.1 y 3.3.2 regulan aspectos distintos dentro de la estructura habilitante del proceso de selección, razón por la cual no puede predicarse una supuesta contradicción normativa entre ellos.

De esta manera, dicha respuesta no modificó, sustituyó ni eliminó las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1 “EXPERIENCIA – ANEXO No. 16”.

Por lo anterior, no le asiste razón al observante al afirmar que la respuesta otorgada por la Entidad genera contradicción frente a lo señalado en el numeral 3.3.2, pues de la lectura integral de la respuesta emitida se evidencia que la Entidad únicamente reiteró las condiciones documentales exigibles para validar contratos privados dentro del marco del numeral 3.3.1, concluyendo expresamente lo siguiente:

*“Así las cosas, la Entidad Ejecutora no acoge la observación presentada por el interesado.”*

En consecuencia, la Entidad Ejecutora mantuvo incólumes las condiciones inicialmente establecidas en el Análisis Preliminar, razón por la cual el contenido del numeral 3.3.1 no fue objeto de modificación mediante la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 009 de 2026, ni expresa ni tácitamente.



**Unidad para  
Las Víctimas**

De igual manera, debe precisarse que las respuestas a observaciones deben interpretarse de manera sistemática e integral con el contenido del Análisis Preliminar y sus adendas, sin que resulte jurídicamente viable extraer interpretaciones aisladas o extensivas que desconozcan el alcance concreto de la observación formulada y de la respuesta emitida por la Entidad.

Bajo ese entendido, no se configura contradicción normativa alguna entre el Análisis Preliminar y las respuestas otorgadas por la Entidad Ejecutora, toda vez que nunca se eliminó la exigencia contenida en el numeral 3.3.1 relativa a acreditar la experiencia ejecutada con entidades privadas.

En ese sentido, tampoco se evidencia vulneración de los principios de seguridad jurídica, transparencia, contradicción, selección objetiva e igualdad, previstos en la Ley 80 de 1993, puesto que las reglas del proceso han permanecido claras, públicas y estables desde la publicación del Análisis Preliminar y la respectiva adenda.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad Ejecutora no acoge la observación presentada por LOGÍSTICA FERRETERA S.A.S. y, en consecuencia, no resulta procedente modificar el numeral 3.3.2 del Análisis Preliminar.

---

**MONICA KATERINE GÓMEZ JIMÉNEZ**  
DIRECTORA DGSB  
LÍDER SUBCUENTA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

*Elaboró: Eberfrancks Torres Espitia – Delegado SRC*

*Elaboró: Isabel Guerrero Mora – Abogada SRC*

*Elaboró: Leidy Gissel Gómez Quintero – Profesional SRC*